



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-076-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-003-16**, derivado de la revisión a los Servicios Personales del Grupo Cien (100), Renglón de Gastos Presupuesto del año dos mil quince, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar que los saldos mostrados en el renglón del gasto estén debidamente ejecutados, registrados y soportados en cuanto al monto presupuestado; **b)** Verificar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones de esta área; **c)** Evaluar el sistema de control interno, para medir la efectividad; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los saldos mostrados en los renglones presupuestarios de los Servicios Personales del Grupo Cien (100), del gasto, están debidamente ejecutados, registrados y soportados en cuanto al monto presupuestado por cada renglón del gasto revisado; **2)** El cumplimiento de normas y regulaciones se aplica a las disposiciones establecidas por el Estado de Nicaragua, para la elaboración y ejecución de los Servicios Personales del Grupo Cien (100), Renglón de Gasto Presupuesto del año dos mil quince; **3)** El sistema de control interno del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, es confiable para las operaciones que realiza la institución, excepto por los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Falta procedimiento de control interno autorizado por la Máxima Autoridad de INAC, para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-076-17

asistencia y puntualidad del personal; y, **b)** Alto pasivo de vacaciones acumuladas en los funcionarios de la entidad; y, **4)** No determinamos servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, de fecha trece diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-003-16**, derivado de la revisión a los Servicios Personales del Grupo Cien (100), Renglón de Gastos Presupuesto del año dos mil quince, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda